



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diciembre dieciocho de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	CAROLINA VELÁSQUEZ CAMPUZANO
EJECUTADO	GUSTAVO ANDRÉS RÍOS GIRALDO
RADICADO	050013110002 2020-00432 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0335

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora CAROLINA VELÁSQUEZ CAMPUZANO frente al señor GUSTAVO ANDRÉS RÍOS GIRALDO, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de su hija VALERIA RÍOS VELÁSQUEZ.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte de la apoderada ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria acordada el día 15 de agosto de 2018 ante el Juzgado Once de Familia de Oralidad de esta municipalidad.

El artículo 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Once de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0335** de 2020. Rechaza demanda por Competencia.

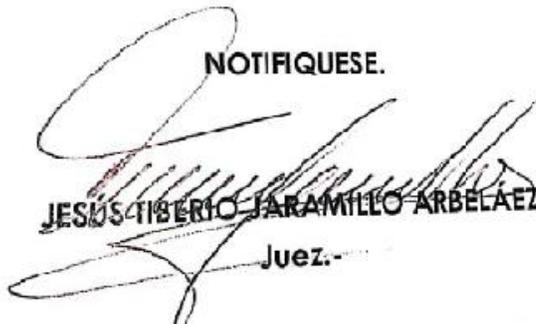
Radicado Nro. **2020-00432**

RESUELVE:

PRIMERO:-**DECLARAR** la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de apoderada judicial, por la señora **CAROLINA VELÁSQUEZ CAMPUZANO**, quien actúa en representación legal de la niña **VALERIA RÍOS VELÁSQUEZ**, frente al señor **GUSTAVO ANDRÉS RÍOS GIRALDO**.

SEGUNDO:-**ORDENAR** el envío del expediente al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.